



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

AUTO No. 065

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal
Radicado	41551-31-03-001-2017-00080-02
Demandante	Dora Herlandis Meneses Muñoz y otros
Demandado	Clínica Medilaser S.A. y otra

Obra en el expediente, escrito presentado por la apoderada de la EPS COMFAMILIAR HUILA, solicitando la sucesión procesal y/o vinculación del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR en liquidación, entidad identificada con NIT 891.180.008-2, por cuanto la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 20223200100055216 del 26 de agosto de 2022 en el literal d), en su artículo **tercero “d) la advertencia de que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la entidad intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;”**. y literal j) del mismo artículo **“j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.”** Para ello, adjunta el acto administrativo.

A su vez, el señor JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ, en calidad de Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, adjunta documento otorgando poder al abogado WILSON HERNANDO BEJARANO GARCÍA. Aporta resolución de nombramiento y acta de posesión.

De las anteriores manifestaciones y los documentos aportados, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos exigidos en los artículos 68 y 75 del Código General del Proceso, para efectos de la sucesión procesal y el reconocimiento de personería al abogado designado.

Adunado a lo anterior, la abogada Ana Marcela Gómez Amézquita, presentó renuncia al poder a ella conferido por COMFAMILIAR HUILA, aportando la comunicación a la otorgante, luego, se reúnen las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso para aceptarla.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sucesión procesal de la demandada COMFAMILIAR HUILA, para que en lo sucesivo, se tenga como parte, al PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, representado por el Agente Especial Liquidador señor JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado WILSON HERNANDO BEJARANO GARCÍA, como apoderado especial del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **Ana Marcela Gómez Amézquita** al poder especial otorgado por COMFAMILIAR HUILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez
Magistrada
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad0e74ea107959304dc1cdc2d5a9d37eb222f725e1655e07bb7c0e0b3ffb89e**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>